



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

315

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A**

Chiclayo,

10 MAYO 2023



VISTO;

El INFORME LEGAL N° 572-2023-MPCH-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 05.05.2023, el INFORME N° 043- 2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 02.05.2023 suscrito por la Procuraduría Pública Municipal, sobre delegación de facultades para designación de árbitro de parte en el Expediente Arbitral N° 008-2022; y,



Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, asimismo concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Según el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; expresa que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la señora Catherine Corina Florian Neyra, ha iniciado un proceso arbitral contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Gobierno Regional de Lambayeque, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas "ad hoc" (en adelante el "Centro"), ubicado en la ciudad de Lima, en el expediente N° 008-2022, solicitando el inicio de un proceso de arbitraje sobre "Pago de Justiprecio por una presunta expropiación de facto", sobre un terreno que aparece inscrito a su nombre, denominado Parcela "F", ex Fundo San Jacinto, con Nro. Partida Electrónica 11056290.

Mediante correo electrónico del remitente: contacto-05@adhoc.pe, dirigido al correo institucional de la Procuraduría Pública Municipal jhuancas@munichiclayo.gob.pe, se ha tomado conocimiento de la solicitud arbitral el día 16 de diciembre del 2022.

Con fecha 20 de diciembre de 2022, la Procuraduría Pública Municipal se apersona al proceso y formula OPOSICIÓN al inicio del arbitraje, y a la aplicación del Reglamento del Centro, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que señala: "El Sujeto Activo puede oponerse a acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de diez días hábiles de recibida la comunicación del Sujeto Pasivo. En caso de no manifestar expresamente su negativa, dentro del plazo señalado, se entiende que el Sujeto Activo ha aceptado someterse al arbitraje".

Mediante Resolución Nro. 01, la secretaría arbitral del Centro, pese a a los argumentos sustentados en derecho presentados por la Procuraduría, ha declarado: "DETERMINAR que sea el Tribunal Arbitral debidamente constituido quien resuelva acerca de su competencia respecto a la oposición formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLAYO conforme lo sustentado en la presente resolución del Centro. En ese sentido, se continuará con el trámite del arbitraje".



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Con Resolución Nro. 02, de fecha 07 de marzo de 2023, la secretaría arbitral del Centro, señala: "OTORGAR un plazo de cinco (05) días a fin de que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLAYO y el GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE – en conjunto – designen al árbitro de parte, bajo apercibimiento de continuar con el arbitraje y sea el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – "Ad Hoc" quien designe al árbitro de la parte demandada, de conformidad con el artículo 25° del Reglamento del Centro".



Respecto a la contestación a la Resolución Arbitral N° 03, la Procuraduría Pública Municipal manifiesta que se encuentra preparando un documento de respuesta solicitando a la secretaría del Centro para que sea ella quien ordene el plazo de ley, y además se presentará copia del cargo del presente informe para dar cuenta que se han iniciado los trámites correspondientes a fin de cumplir con la designación del árbitro de parte. Sin perjuicio de nuestra postura firme en la OPOSICIÓN presentada de manera oportuna ante el Centro, resulta necesario designar un árbitro de parte para no conculcar nuestros derechos, y sea finalmente el Tribunal Arbitral quien resuelva dicha oposición.



En ese sentido, mediante INFORME N° 043-2023/PGE/PPM/MPCH de fecha 02 de mayo del 2023, la Procuraduría Pública Municipal, en aras de poder ejercer nuestro derecho a elección de árbitro de parte en el expediente N° 008-2022, seguido ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas "ad hoc", por presunta expropiación de facto, sobre un terreno que aparece inscrito a nombre de un tercero, precisa que al ser codemandados con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, ambas partes debemos ponernos de acuerdo en la elección del árbitro de parte que presentaremos; motivo por el cual ambos procuradores hemos realizado una búsqueda previa, trayendo a Vuestro Despacho la siguiente terna de posibles candidatos para ser elegidos como árbitros de nuestra parte, cuyo CV adjunto:



- o **Luis Alfredo León Segura.**
- o **Carlos Alberto Soto Coaguila.**
- o **Ahmed Manyari Zea.**

Que en virtud de lo señalado en el informe de la Procuraduría Pública Municipal, los árbitros mencionados ostentan connotada reputación profesional, siendo personas que gozan de honorabilidad y prestigio profesional, lo que, en opinión del suscrito, redundará en la garantía de imparcialidad que realmente se busca en todo proceso arbitral.

Como se ha señalado en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento de D.L N° 1326, El/la Procuraduría Pública ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional (...)

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 17 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, para lo cual puede aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, **siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el/la titular del pliego;**

Cabe precisar que en virtud de lo expuesto en el Inciso d) del Art 23° del D.L N° 1071, especifica que, a falta de acuerdo en la designación del árbitro, el nombramiento será efectuado- a solicitud de cualquiera de las partes- por la Cámara de Comercio del lugar del arbitraje o del lugar de celebración del convenio arbitral.



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Mediante INFORME N° 572-2023-MPCH/GAJ de fecha 05 de mayo del 2023, la Gerencia e Asesoría Jurídica OPINA que corresponde **REMITIR** los actuados al despacho de alcaldía a efectos que se emita acto resolutivo que **APRUEBE** delegar en el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la facultad y atribución de aprobar la designación del árbitro de parte, respecto del proceso arbitral N° 008-2022 tramitado ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas "ad hoc" en coordinación con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, caso contrario la designación será efectuada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Que, se ha visto la pertinencia de delegar en el Procurador Público Municipal la facultad y atribución de aprobar la designación de los árbitros respecto del presente proceso arbitral, teniendo para ello que coordinar dicha designación con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, al tener la calidad de co-demandados, conforme al procedimiento establecido en el numeral 17 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326

Que, estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la facultad y atribución de aprobar la designación del árbitro de parte, respecto del proceso arbitral N° 008-2022 tramitado ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas "ad hoc" en coordinación con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme lo establecido en el Art 39° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la delegación de facultades y atribuciones autorizada mediante la presente resolución tienen vigencia hasta la culminación del proceso arbitral.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR** que el Procurador Público Municipal deberá informar periódicamente los avances generados en el presente proceso arbitral, tanto al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como a la Procuraduría General del Estado respectivamente hasta la culminación del mismo.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** la notificación de la presente al interesado y a las áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza  
ALCALDESA